

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** y el patrón o empresa **HOTEL DREAMS PLAYA MUJERES (HDT SERVICIOS S.A. DE C.V.)**, con número de expediente **10888**.

La consulta se realizó en **Calle Mza. 001RTH7-PMII No. LOTE 001 VIALIDAD CO Int LOTE 001 VIALIDAD CO, Colonia o Localidad Isla Blanca, Alcaldía o Municipio Isla Mujeres, C.P. 77400, Quintana Roo**, de las **11:00** horas a las **17:00** horas, del día **14**, del mes **Enero** del año **2021**.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	Docientos sesenta y ocho	0	2	6	8
		Letra			Número	
2	Total de votos emitidos	Docientos cincuenta y dos	0	2	5	2
		Letra			Número	
3	Votos a favor del contrato	Docientos cuarenta y tres	0	2	4	3
		Letra			Número	
4	Votos en contra del contrato	Siete	0	0	0	7
		Letra			Número	
5	Votos válidos	Docientos cincuenta y dos	0	2	5	2
		Letra			Número	
6	Votos nulos	Dois	0	0	0	2
		Letra			Número	

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL

